



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00112 00
ASUNTO : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
SOLICITANTE : MARÍA LUISA CALDERÓN ROJAS
NNA : SALOMÉ ROJAS CALDERÓN.
ACCIÓN : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
AUTO N° : 0107.

OBJETO DE DECISIÓN:

Acomete el despacho la tarea de resolver lo pertinente, respecto de las diligencias que preceden. A ello se dispone previa relación de la siguiente,

SITUACIÓN FÁCTICA:

La Comisaria de Familia de Coello (Tol.), remite las presentes diligencias al Despacho con el fin de revisar y decidir de fondo la situación jurídica advirtiendo que la actuación de la Comisaria Encargada no se ajusta a los lineamientos de la ley 294 de 1996, en tanto que la audiencia exigida no se celebró dentro de los términos indicados en el artículo 12 de la ley en cita, que fuere modificado por el artículo 7° de la ley 575 de 2000. Revisadas las diligencias se puede observar la existencia de la actuación que aquí se describe así:

A folio 4 a 5 de las diligencias obra la formulación de la queja que hizo la Sra. María Luisa Calderón Rojas, radicada el pasado 18 de febrero de 2021, en la que narra tener convivencia con el Señor Jhon Jairo Rojas Cuellar, de cuya unión tienen a su hija Salomé Rojas Calderón, quien nació el 6 de mayo de 2019, y por su parte la quejosa tiene otro hijo de 7 años, llamado Andrés Felipe Calderón; indica que viene presentando problemas de convivencia con el Señor Jhon Jairo Rojas Cuellar, quien tiene o presenta problemas psiquiátricos y finalmente pone en conocimiento esas situaciones como antecedente por si se presentan actos mayores por estar en riesgo su hija y la denunciante y que es su deseo que se le brinde asistencia o lo que corresponda en estos eventos en búsqueda de una solución satisfactoria en beneficio de la sana convivencia y bienestar del núcleo familiar.

A folios 6 a 8 se registra la historia clínica del Señor Jhon Jairo Rojas Cuellar, de fecha 16 de marzo de 2020, en la que se diagnostica trastorno de humor -afectivos- orgánicos, y se ordena remisión a psicología, requiere tratamiento farmacológico con control en 120 días.

Con fecha 23 de enero (sic), se observa a folio 10, auto en el que la comisaria encargada avoca el conocimiento, al admitir y abrir historia socio familiar a la solicitud a efecto de verificar los derechos dentro del proceso por violencia intrafamiliar a favor de María Luisa Calderón Rojas y la menor Salomé Rojas Calderón, por lo que cita a Jhon Jairo Rojas Cuellar y a María Luisa Calderón Rojas para el 25 de marzo de 2021.

El mismo 23 de febrero de 2021, la Comisaria Encargada emite auto de trámite, obrante a folio 11 a 13, en el que ordena adelantar las actuaciones administrativas pertinentes conforme a la ley 23 de 1991 en concordancia con la ley 1098 d3 2006 y sus modificaciones, el C.G.P., y la Constitución Nacional.

Igualmente ordena al equipo interdisciplinario adelantar las acciones pertinentes de constatación y verificación e derechos de la menor Salomé Rojas Calderón; la práctica de visita domiciliaria a la progenitora, para conocer condiciones sociales, habitacionales, familiares, culturales y económicas; entrevista y valoración psicológica a la menor precitada en la dependencia de la Comisaría en cumplimiento de los lineamientos legales identificar representantes legales de la menor y de personas con quien conviva o respondan por su cuidado o quienes de hecho lo tuvieren a su cargo; valoración a la menor a efecto de constatar condiciones individuales y circunstancias que le rodean y entrevista a sus familiares; adelantar la constatación de denuncia dentro de un término y elaboración y presentación de informes con soportes de las actuaciones; incorporar a la historia socio familiar los informes presentados por el equipo interdisciplinario, remitir al menor a valoración médica integral si fuere necesario y cita al progenitor de la menor Jhon Jairo Rojas Cuellar a interrogatorio de parte a en ampliación de denuncia a la progenitora María Luisa Calderón Rojas fijando fecha para tal efecto;

El mismo 23 de febrero, visible a folio 16 a 18, emite la resolución N° 009-2021, en la que emite medida de protección a favor de María Luisa Calderón Rojas y la menor Salomé Rojas Calderón, en contra de Jhon Jairo Rojas Cuellar, por incurrir en agresión verbal y psicológica, ordena tener como pruebas las que enlista en la referida resolución, conmina provisionalmente a Jhon Jairo Rojas Cuellar para que a partir de la fecha se abstenga de ejecutar actos de violencia, amenaza, agravio, ofensa, o cualquier otro tipo de violencia en contra de María Luisa Calderón Rojas y la menor Salomé Rojas Calderón, medida a cumplir una vez se notifique y hasta la audiencia de fallo y como medida de protección provisional y adicional, la protección temporal especial de las autoridades policivas al domicilio donde se halle o ubique a la Señora María Luisa Calderón Rojas y la menor Salomé Rojas Calderón, para lo cual ordena oficiar al Comandante de la jurisdicción donde residen las referidas personas; advierte al denunciado de la sanción de ley al incumplimiento de la medida; remite a ellas y al presunto agresor ante la psicóloga al servicio de la Comisaría para que efectúe una impresión diagnóstica del caso en estudio y entrevista psicológica para recoger datos sobre hechos, situaciones y comportamientos que amenacen o vulneren derechos;

ordena visita domiciliaria a la trabajadora social a María Luisa Calderón Rojas y la menor Salomé Rojas Calderón y al presunto agresor a fin de conocer y verificar factores de riesgo, factores protectores que permitan sugerir acciones acordes al caso; Ordena además a las E.P.S., prestar el servicio de asistencia médica-psicológica y atención con profesional especializado si fuere necesario a María Luisa Calderón Rojas y la menor Salomé Rojas Calderón y a Jhon Jairo Rojas Cuellar; Prohíbe a este último esconder o trasladar de residencia a los menores sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; reitera la citación a interrogatorio de parte al presunto agresor y en ampliación a la denunciante en fecha que indica; cita al presunto agresor a diligencia de que trata el art. 12 de la ley 296 de 1996 que fuere modificada, advirtiéndole que puede presentar descargos hasta antes de la audiencia y las consecuencias de su inasistencia; remite copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación y a la Personería Municipal para lo pertinente;

El 3 de marzo de 2021, a folios 19 a 36 obra la verificación de derechos que hiciera la Psicóloga Olga Lucía Torres Gómez, miembro del equipo psicosocial del cual se destaca en sus conclusiones que no se encontraron derechos vulnerados por lo que recomienda no abrir proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

A folio 43 a 50, se visualiza el concepto de cumplimiento de garantía de derechos de Salomé Rojas Calderón, fechado el 24 de enero (sic) en el que se observa una situación fáctica que no corresponde a la vista en este asunto, y la que tiene como asunto a resolver dar inicio a la investigación de restablecimiento de derechos a favor de la NNA Salomé Rojas Calderón y luego de enlistar las consideraciones que a bien tuvo y los fundamentos jurídicos de la decisión dispuso restablecer los derechos de la menor Salomé Rojas Calderón por observar riesgo para su integridad al presentar inobservancia de sus derechos por el progenitor Jhon Jairo Rojas Calderón por encontrarse inmersa en la proceso de violencia intrafamiliar, por lo que decide imprimir el trámite administrativo extraprocesal.

El 5 de marzo de 2021, obrante a folios 64 a 66, obra el informe de constatación de denuncia suscrito por la psicóloga Olga Lucía Torres Gómez, constante en dos folio en cuyas observaciones se destaca que teniendo en cuenta la situación de violencia intrafamiliar presentada al interior del hogar conformado por María Luisa Calderón Rojas y Jhon Jairo Rojas Cuellar, se sugiere conminar a este último para que en lo sucesivo se abstenga de realizar agresiones verbales y psicológicas en la humanidad de la primera de las citadas. Recomendando igualmente, remitir a ESPB donde se encuentra afiliada la Señora María Luisa Calderón Rojas para determinar si hay o no afectaciones emocionales que ameritan dar inicio al proceso de intervención terapéutica en razón a los actos de violencia intrafamiliar a los que ha sido expuesta e igualmente recomienda que el Señor Jhon Jairo Rojas Cuellar, sea valorado por el área de psicología de la EAPB donde se encuentra afiliado para establecer

si presenta algún comportamiento a nivel comportamental que amerite la necesidad de ser atendido por el área de psiquiatría.

A folio 67 a 69, obra la ampliación de denuncia rendida por la Señora María Luisa Calderón Rojas el 25 de marzo de 2021, a quien preguntada por los hechos objeto de la solicitud indicó que en los últimos dos permisos llega la casa con comportamientos raros, no para en casa, es agresivo y consume una sustancia llamada “Chimu” –Chimo, derivado del tabaco que consumen los llaneros- en el primer episodio rompió los vidrios de la casa de la ira que le provoca la sustancia, que esos hechos ocurrieron hace 22 meses aproximados, causándole violencia psicológica en tanto que su comportamiento agresivo y su adicción a dicha sustancia, le puede lastimar a ella o a sus hijos, quienes no han sido víctimas de violencia y que el último hecho sucedió hace cerca de 2 meses, que le da temor que llegue enfurecido y los pueda lastimar y que de ellos son testigos sus padres Edilia Rojas Guzmán y Orlando Calderón, que convive con el presunto agresor desde hace 5 años y su comportamiento es solo cuando llega bajo los efectos de bebidas alcohólicas y de la sustancia que consume.

A folios 70 a 78 aparecen las valoraciones médicas integrantes, recibidas el 15 de marzo de 2021, en las que se indica que fueron valoradas el 11 de ese mes y año, y cuyo diagnóstico corresponde según se indica en la tabla de la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud a los códigos T743 abuso psicológico y Z616 problemas relacionados con el abuso físico del niño, para la menor Salomé Rojas Calderón y a los códigos T743 abuso psicológico y Z635 problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio.

A folio 78, con fecha 8 de abril de 2021, se observa auto de trámite expedido por la Comisaria encargada en el que resuelve citar a las partes a audiencia de fallo por violencia intrafamiliar para el 12 de marzo de 2021 y finalmente a folio 79 se encuentra constancia suscrita por la Comisaría de Familia titular, fechada el 21 de julio en la que indica al presunto agresor que revisado el expediente, se observa que el término para adelantar la audiencia se encuentra caducado por lo cual le informa que la carpeta será remitida a este despacho judicial, cosa que efectivamente sucedió el 21 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES:

1.- *El problema jurídico:*

Será determinar si hay lugar, luego de revisada la actuación administrativa puesta en conocimiento, a proceder a tomar la decisión que corresponda, según sea el caso. Para ello, el despacho hará relación a los enunciados que regulan la materia, para después abordar el caso en particular y decidir lo pertinente. En ese orden de ideas, se hacen las siguientes apreciaciones.

2.- Enunciados normativos:

Tenemos que, el artículo 119 de la ley 1098 de 2006, refiere que a la competencia los Jueces de familia en única instancia, corresponde a los procesos que allí se enlistan, y en ella se relaciona en su numeral cuarto, el asunto puesto en conocimiento por la Comisaría de Familia de Coello.

Por su parte, el artículo 120 ibídem, indica que a la competencia de los Jueces civiles municipales, los cuales son de igual jerarquía que este despacho judicial, corresponden los asuntos que en única instancia adelante el Juez de Familia en los lugares donde éste no exista.

Adicionalmente, conforme al párrafo segundo del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la ley 1878 de 2018, cuando la actuación administrativa no se resuelva dentro del término de seis meses siguientes a la presentación de la solicitud o la apertura oficiosa de la investigación si es del caso, o no se resuelva dentro del término allí establecido el recurso de reposición, la autoridad administrativa pierde competencia para seguir conociendo del asunto e inmediatamente deberá remitir el expediente al Juez de Familia, para que este de oficio adelante la investigación o el proceso respectivo y proceda de conformidad.

Revisada con acuciosidad la acción impetrada vislumbra este censor judicial que, la pretensión de mayor jerarquía cual es el restablecimiento de derechos de la menor S.R.C., los cuales si bien no se encuentra inobservados ni vulnerado, si se observa indicio leve de eventualmente encontrarse amenazados por el comportamiento de su padre Jhon Jairo Rojas Cuellar, por tratarse de un proceso de única instancia de competencia de los Jueces de Familia, y como quiera que en esta localidad no existe Juez de Familia, el despacho podrá avocar el conocimiento de este asunto.

CONCLUSIÓN:

Se considera que la competencia para conocer y decidir del informe que se pone en conocimiento, radica en este Juzgado, por cuanto la competencia por la materia así lo exige, razón por la cual se avocará el conocimiento de la solicitud de restablecimiento de derechos hincada y se procederá de conformidad, por lo que consecuente con lo dicho el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE por competencia, el conocimiento de la anterior actuación administrativa. En consecuencia,

SEGUNDO: MANTÉGASE como provisional la medida de protección impuesta por la Comisaría de Familia de Coello, en resolución N° 009 de 2021 calendada 23 de febrero de 2021, en relación con el hecho de

conminar provisionalmente a Jhon Jairo Rojas Cuellar para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, amenaza, agravio, ofensa, o cualquier otro tipo de violencia en contra de María Luisa Calderón Rojas y la menor Salomé Rojas Calderón.

TERCERO: MANTENER como medida de protección provisional y adicional, la protección temporal especial de las autoridades policivas con jurisdicción en el domicilio donde se halle o ubique a la Señora María Luisa Calderón Rojas y la menor Salomé Rojas Calderón, para lo cual ordena oficiar al Comandante de la referida jurisdicción.

CUARTO: SOLICITAR de la E.P.S. SALUD TOTAL S.A., para que en término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informe lo relacionado con la solicitud efectuada por la Comisaría de Familia de Coello, mediante el oficio N° CF-207-2019 del 22 de julio de 2019, radicado en esa Empresa el 26 del mismo mes y año, bajo el consecutivo SIGSC- 0726191155.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 102 de la ley 1098 de 2006 y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

OCTAVO: COMUNÍQUESE esta decisión a la representante del Ministerio Público, para lo pertinente.

NOVENO: INFÓRMESE a la Procuraduría General de la Nación a efecto de que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Tolima - Coello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO : REVISIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA.
DECISIÓN : ÚNICA INSTANCIA.
PROCESO : HISTORIA SOCIO FAMILIAR N° 044/21.
RADICACIÓN : 73200 40 89 068 2021 00112 00

7

Código de verificación:

**2049ba8280aa13caa53e96f031f00ff6e3db90ceed77f33bee60aaf987f8
a883**

Documento generado en 09/08/2021 03:55:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**